

3.

Ciudad, y Receptores del me den despacho libre de las dichas siete cargas de azucar que ansí quiero sacar desta Ciudad sin me llevar derechos ningunos del dicho Almojarifazgo, ni otros algunos, pues yo no los deuo por razon de las dichas prouisiones Reales de que ansí hago demostracion, y para ello y en lo necessario el officio de V. m. imploro, y pido justicia, y costas, y protesto todas las penas contenidas en la dicha prouision contra las personas que la impidieren, ansí por temor de la dilacion que se me podria hazer por tener como tengo aprehendidas las dichas cargas, y para partirse sin perjuizio de mi derecho, y de las franquezas que me competen como à tal vezino, è morador de la dicha Ciudad de Murcia, y no me desistiendo dellas hago configuracion de los dichos derechos de Almojarifazgo que por las dichas siete cargas de açucar se puedan deuer, è para ello, &c. El Licenciado Rui Cereço. En la muy noble, y muy leal Ciudad de Murcia en veinte y nueue dias del mes de Otubre año del Nacimieto de nuestro Salvador Iesu Christo de mil y quinientos y cinquenta años, ante el muy noble Señor el Licenciado Rodrigo de Herrera Alcalde Mayor de la dicha Ciudad por el muy Manifico Señor el Comendador Cristobal Lopez de Aguilera, Mariscal de Leon, Corregidor de la dicha Ciudad, y de las de Lorca, y Cartagena por sus Magestades, en presencia de mi el presente Escriuano, y testigos de yuso escritos parecio, y presente Luis Pacheco de Arnoniz Regidor, y Procurador general de la dicha Ciudad por virtud del poder que de la dicha Ciudad tiene, por ante mi el presente Escriuano generalmente para en sus negocios, y pleytos de que yo el presente Escriuano doy feè, y dixo, que la dicha Ciudad tiene vna carta executoria de sus Magestades librada de sus Contadores mayores inserto en ella el priuilegio, y franquicia que la dicha Ciudad vezinos, y moradores della tienen, de no pagar derecho de Almojarifazgo, y Aduana, y Alhondiga, y otros derechos de todas sus mercaderias que vendieren, y compraren, y metieren, y sacaren en todas, y qualesquier partes de los Reynos, y Señorios de su Magestad, la qual dicha carta executoria està originalmente en el Archiuo, y Cõistorio de la dicha Ciudad, y porq̃ la dicha Ciudad vezinos y moradores della cõuiene que se saquen dela dicha carta executoria, y priuilegio en ella inserto algunos traslados para dar à los dichos vezinos que lleuen consigo, juntamente con su vezindad por las partes destos Reynos donde fueren à contratar, y llevar, y traer mercaderias,

